

MATERNIDAD

1. ¿QUÉ PROTEGE?

La maternidad, adopción o acogimiento.

2. ¿A QUIENES PROTEGE? = BENEFICIARIAS

Las trabajadoras por cuenta propia. Tienen derecho a las mismas prestaciones por maternidad y en las mismas condiciones que las trabajadoras del régimen general (con algunas peculiaridades).

3. REQUISITOS

- a) Que se encuentre afiliadas y en alta en el RETA o en situación asimilada al alta
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas
- c) Período mínimo de cotización (en función de la edad)
 - Menores de 21 años en la fecha del parto –ninguno
 - entre 21 y 26 años en la fecha del parto- 90 días en los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso ó 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral
 - Mayores de 26 años en la fecha del parto, 180 días en los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso ó 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

4.

FECHA INICIO - FECHA FIN

INICIO: momento del parto- o solicitud previa al parto

FIN: La duración 16 semanas ininterrumpidas que se ampliarán en dos semanas más en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple.

La madre puede optar porque 10 semanas las disfrute a jornada parcial (50%), o las disfrute la otra persona progenitora.

5.

CUANTIA

100% de la Base Reguladora , que será el resultado de dividir las bases de cotización acreditadas durante los seis meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre 180.

So optara por el descanso de maternidad a tiempo parcial, la percepción del subsidio será en el mismo porcentaje (50%)

6.

¿QUIÉN ABONA LA PRESTACIÓN? Y ¿CÓMO SE PIDE?

¿quién?: La prestación la gestiona el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

¿Cómo?

El plazo para solicitar la prestación se inicia a partir del día siguiente al comienzo del permiso de baja maternal.

Obligatorio presentar en el modelo oficial, Declaración de Situación de Actividad, comunicando la persona que va a gestionar el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza del que es titular, o en su caso el cese temporal o definitivo en la actividad desarrollada.

7.

COSTE AUTONOMA/BENEFICIOS

Existe una bonificación del 100% de la cuota en el régimen de autónomos por motivo del descanso maternal:

- a) Deja de ser requisito imprescindible la simultánea sustitución de la trabajadora o trabajador por cuenta propia mediante un contrato de interinidad bonificado, aunque no por ello deja de ser compatible (es decir, que se puede percibir aunque la persona por cuenta propia no sea sustituida, lo que será opcional)
- b) En caso de sustitución, será bonificado también el contrato de la persona sustituta desempleada, la bonificación pasa a ser del 100% de las cuotas empresariales a la seguridad social, incluidas las de Accidente de Trabajo y Enfermedad profesional.